

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

**CVE-2012-17351** *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 243, de 18 de diciembre de 2012, de aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y del acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Posterior de Aperturas de Establecimientos o Ejecución de Obras Sujetas Exclusivamente a Comunicación Previa.*

Apreciadas omisiones en el anuncio citado, se procede a la siguiente corrección:

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos y el Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 25 de octubre del 2012, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes y del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y del Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el 25 de octubre de 2012, y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2013, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS O EJECUCIÓN DE OBRAS SUJETAS EXCLUSIVAMENTE A COMUNICACIÓN PREVIA:**

- 1- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 3- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 4- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 5- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 6- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas.
- 7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- 8- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua.
- 9- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de alcantarillado.
- 10- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por recogida de basuras.
- 11- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales.
- 12- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios culturales municipales.
- 13- .Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de policía, inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública
14. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tasa por expedición de documentos administrativos
- 15- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del servicio de transporte público de viajeros.
- 17- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del centro de empresas de Camargo.
- 18- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública.
- 20.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

- 22.-Modificación de la Ordenanza de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 23.-Modificación de la Ordenanza de la Tasa y Aprobación de la Ordenanza por el Aprovechamiento de Terrenos de dominio público con cajeros automáticos con acceso directo desde la vía pública.
- 24.- Modificación de la Ordenanza de la Tasa del Servicio de extinción de incendios, salvamento y Otros.
- 26.- Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa

**TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS O EJECUCIÓN DE OBRAS SUJETAS EXCLUSIVAMENTE A COMUNICACIÓN PREVIA**

**1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:**

*El artículo 9 queda redactado de la siguiente manera en cuanto al tercer tipo de gravamen:*

\* El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales será el 0,647 %.

*Se incluye el apartado 8 al artículo 12:*

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido, aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo se establece una bonificación el 2% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus recibos de vencimiento periódico de IBI Urbana y BICES y se acojan al sistema fraccionado de pago establecido en la disposición adicional.”

*Se modifica el artículo 12, apartado 4º, requisito b) para la aplicación de la bonificación, que, queda redactado de la siguiente manera:*

12.4 Requisito b) Ostentar la condición de familia NÚMEROSA en la fecha del devengo del impuesto. La solicitud deberá realizarse antes del 1 de marzo y se deberá presentar con la misma fotocopia de la cartilla de familia NÚMEROSA debidamente actualizada, expedida por la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma y copia de la declaración del I.R.P.F. del ejercicio anterior.

*Se añade la siguiente Disposición Adicional Primera ( pasando la Actual DA 1º a DA 2º)::*

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

Disposición Adicional.

1º) Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del IBI urbano y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios que tengan domiciliados los recibos, un sistema fraccionado de pago, que además del fraccionamiento de la deuda, permitirá el disfrute de la bonificación establecida en el artículo 12.8 de la presente Ordenanza.

2º) Para beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento y solicitar en la forma que se determine el acogimiento a este sistema antes del 1 de marzo de cada año, surtiendo efecto en el mismo ejercicio y teniendo validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

3º) En aquellos casos en los que el sujeto pasivo ya cuente con el impuesto domiciliado, pasará a disfrutar automáticamente de este sistema de pago, salvo que expresamente haya comunicado por escrito al Órgano de Gestión Tributaria y de Recaudación su deseo de no hacerlo.

4º) El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

Primer plazo, que tendrá el carácter de pago anticipado, por el 50% de la cuota líquida del IBI correspondiente al ejercicio anterior o, en su caso, al 50% del ejercicio corriente. Dicho pago se realizará el 20 de mayo de cada ejercicio.

Segundo plazo, El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto; y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 12 apartado 8º que será efectiva en ese momento así como cualquier otra posible bonificación que pudiera tener el contribuyente.

5º) Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el artículo anterior, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. En tal supuesto, el importe total del impuesto podrá abonarse sin recargo en el plazo ordinario de pago a que se refiere el artículo 15 apartado 1 transcurrido el cual sin proceder a su ingreso, se iniciará el período ejecutivo con los recargos, intereses y costas inherentes a dicho período. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente y, asimismo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago, con la consiguiente pérdida del derecho a la bonificación.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

### **3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los siguientes términos:**

*Se añade el siguiente párrafo al artículo 6 apartado 1 :*

Las bonificaciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto referentes a liquidaciones que han sido giradas y que todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio siempre que cumplan

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

los requisitos establecidos para tener derecho a ella cuando se devenga el impuesto, es decir, el día uno de enero del ejercicio en que se solicita.

En el supuesto de primera matriculación, el devengo se producirá el día en que se adquiere el vehículo, luego las bonificaciones solicitadas con posterioridad, producirán efectos en el mismo ejercicio siempre que cumplan los requisitos establecidos en la fecha del devengo.

*El artículo 7, puntos 1 y 2 quedan redactados de la siguiente manera:*

Artículo 7.

7.1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del R.D.L 2/2004, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,91. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

7.2 Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior se han de satisfacer son las siguientes:

CLASE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	24,10
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	65,09
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	137,40
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	171,15
	De 20 caballos fiscales en adelante	213,92
Autobuses	De menos de 21 plazas	159,10
	De 21 a 50 plazas	226,60
	De más de 50 plazas	286,25
Camiones	De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	80,75
	De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	159,10
	De más de 2.999 a 9.999 Kgs de carga útil	226,60
	De más de 9.999 Kgs de carga útil	283,25
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	33,75
	De 16 a 25 caballos fiscales	53,04
	De más de 25 caballos fiscales	159,10
Remolques y semirremolques arrastrados por V.T.M	De menos de 1.000 y más de 750 Kgs. de carga útil	33,75
	De 1.000 a 2.999 Kgs de carga útil	53,04
	De más de 2.999 Kgs de carga útil	159,10
Otros vehículos	Ciclomotores	8,44
	Motocicletas hasta 125 c.c	8,44
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	14,46
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	28,94
	Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	57,85
	Motocicletas de más de 1.000 c.c	115,71

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**4.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los siguientes términos:**

*Se modifica el artículo 2 apartado 1º que queda redactado de la siguiente manera :*

2.1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable y comunicación previa siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

*Se modifica el artículo 5 apartado 2º, que queda redactado de la siguiente manera:*

5.2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten las correspondientes declaraciones responsables y comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

*Se modifica el artículo 7 apartado 2º, que queda redactado de la siguiente manera:*

7.2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.101,21€ de base imponible el **3,62 %**.
- Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el **3,93 %**.
- Superior a 60.101,21€ de base imponible el **4,00 %**.

*Se modifica el artículo 7 apartado 3º, que queda redactado de la siguiente manera:*

7.3. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o cuando se presente la declaración responsable y la comunicación previa.

*Se modifica el artículo 8 apartado 1º, que queda redactado de la siguiente manera:*

8.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, declaración responsable y comunicación previa según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación precedente.

*Se modifica el artículo 8 apartado 2º, que queda redactado de la siguiente manera:*

8.2. El pago del Impuesto se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de:

- a) Retirar la licencia preceptiva, cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras mayores que requieran proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente.
- b) Solicitar la licencia preceptiva, o presentar declaración responsable y comunicación previa, en los demás casos.

*Se modifica el artículo 8 apartado 3º, que queda redactado de la siguiente manera:*

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

8.3 Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable y la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta determinándose la base imponible por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**5- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en los siguientes términos:**

*Se modifica el cuadro del artículo 8 apartado 5º, que queda redactado de la siguiente manera:*

8.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años	3,49
Período de hasta diez años	3,16
Período de hasta quince años	3,03
Período de hasta veinte años	3,00

*Se modifica el artículo 9 apartado 1º, que queda redactado de la siguiente manera:*

9.1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29 por ciento.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas, en los siguientes términos:**

*Se modifica el artículo 2, y se añade el punto 2 quedando redactado de la siguiente manera:*

2.- No se encuentran sujetos a la presente Ordenanza la ejecución de aquellas obras para cuya realización sea preciso exclusivamente la presentación de comunicación previa.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

*Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 6.La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Hasta 30.101,21 € de base imponible el 1,47 por ciento.
- Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el 1,57 por ciento.
- Superior a 60.101,21 € de base imponible el 1,67 por ciento.
- La cuota mínima a aplicar será de 15,00 €.

*Se modifica el artículo 7, apartado 2 que queda redactado de la siguiente manera:*

7.2. Cuando las obras hayan comenzado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse, o del expediente sancionador que el Ayuntamiento incoe.

*Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:*

Declarada caducada una licencia, la obtención de nueva licencia devengará la totalidad de la tasa según tarifa.

*Se suprime el artículo 11 de la Ordenanza.*

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

#### **7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, en los siguientes términos:**

*Se modifica el artículo 2, añadiendo el apartado nº 5 que queda redactado de la siguiente manera:*

2.5.- No se encuentran sujetos a la presente Ordenanza la puesta en funcionamiento de aquellos establecimientos para cuyo inicio de la actividad sea preciso exclusivamente la presentación de comunicación previa.

*Se modifica el artículo 5, apartado 4 que queda redactado de la siguiente manera:*

5.4.- La declaración de caducidad de una licencia, previa tramitación del expediente oportuno, determinará la necesidad de obtención de una nueva licencia de Apertura así como el pago de las tasas correspondientes.

La desaparición de local en el que se ubique un establecimiento que disponía de licencia de apertura determina igualmente, de forma automática, la extinción de la licencia concedida para dicho local.

*Se modifica el artículo 7, apartado 2º que queda redactado de la siguiente manera:*

7.2.- Cuando se trate de establecimientos sujetos a comprobación ambiental, la tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006 de 11 de diciembre, de control ambiental integrado, Decreto 19/2010 de 18 de marzo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y DISPOSICIONES reglamentarias.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

*Se modifica el artículo 8, apartado 2º que queda redactado de la siguiente manera:*

8.2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigidas con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o determinar su cierre si no fuera autorizable dicha apertura, o de los expedientes sancionadores que no pudieran tramitarse.

*Se modifica la disposición adicional única, que queda redactada de la siguiente manera:*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:** Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2013 y como medida de fomento del empleo se establece una exención del 100 por 100 en la cuota de la Tasa para aquellos establecimientos que de forma efectiva y material inicien su actividad en dicho ejercicio.

No se encuentran sujetos a la citada exención los establecimientos que, habiendo iniciado su actividad con anterioridad, soliciten la legalización de sus instalaciones durante el ejercicio 2013.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

## **8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua.**

*Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:*

### **Artículo 5.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de una cuota fija y de otra variable, según los metros cúbicos consumidos, y la liquidación de la Tasa se efectuará trimestralmente debiendo depositar previamente el pago correspondiente al enganche y fianza.

A tal efecto se aplicarán las siguientes cuotas trimestrales:

#### **5.1. Suministro de agua.**

La cuota tendrá dos componentes, por un lado una cuota fija para todos los usuarios según sea doméstico, industrial, obras, ganadera, etc..y por otro, una cuota variable según los m3 consumidos en función de los tramos que se reflejan a continuación:

Tipo	Cuota fija	De 0 a 40 m3	Más de 40 m3
Domésticos	6,99	0,24	0,90
Industriales	10,76	0,61	1,12
Obras	12,92	0,61	1,12
Ganadera	3,23	0,47	0,61

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

5.2. Enganches y fianzas :

Tipo	Enganche (€)	Fianza (€)
Doméstico	29,55	75,00
Industrial	55,19	175,00
Obra Unifamiliar	29,55	75,00
Obra Inmobiliaria	55,19	330,00

5.3. Acometidas y contadores:

	Importe (€)
Por conservación de acometidas	1,01
Por conservación de contadores	1,01

5.4 Suministro de agua al Ayuntamiento de Piélagos ..... 0,89 € metro cúbico.

5.5 Suministro agua camión cisterna municipal ..... 30,00 €

5.6 Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado, se procederá a estimar el consumo de la siguiente manera:

- En base al consumo facturado en el mismo período del año anterior.
- De no existir referencia del año anterior, se liquidará de acuerdo a la media aritmética de los dos períodos anteriores con consumo no estimado.
- De no existir ninguna de las referencias anteriores, se facturará de acuerdo al consumo promedio del mismo tipo de cliente.

El consumo así estimado se regularizará una vez que se disponga de la lectura real del contador.

Esta disposición prevalece sobre lo establecido en el artículo 46 del vigente Reglamento de Usuarios

5.7 Descuento en el caso de existencia de una fuga interior.

A petición del abonado y previo informe del servicio de aguas, el Ayuntamiento establece un descuento en el importe del recibo cuando parte del consumo registrado por el contador sea debido a la existencia de una fuga interior. En este caso se plantean dos cuestiones: 1º) Si la fuga es visible, se abonará el precio normal de la tarifa de exceso; 2º) Si la fuga es oculta, se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,60 €/ m<sup>3</sup>. Para determinar si es oculta o visible se estará a lo que determine el informe del servicio de agua.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

**9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de alcantarillado**

*Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:*

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

Artículo 5.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y otra variable en función de los m<sup>3</sup> consumidos, y la liquidación de las tasas se efectuará trimestralmente.

A tal efecto se aplicará las siguientes cuotas trimestrales:

La cuota tendrá dos componentes, por un lado una cuota fija para todos los usuarios según sea doméstico, industrial, obras, ganadera, etc. y por otro una cuota según los m<sup>3</sup> consumidos en función de los tramos que se reflejan a continuación:

Tipo	Cuota fija	De 0 a 40 m <sup>3</sup>	Más de 40 m <sup>3</sup>
Domésticos	1,08	0,18	0,29
Industriales	5,39	0,18	0,29
Obras	3,23	0,18	0,29
Ganadera	2,15	0,18	0,29

5.2 Cuando no se disponga de la lectura de un contador por ausencia del abonado se procederá a estimar el vertido de la misma forma que se establece en la Ordenanza de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

5.3 Descuento en el caso de existencia de una fuga interior.

A petición del abonado y previo informe del servicio de aguas, el Ayuntamiento establece un descuento en el importe del recibo cuando parte del consumo registrado por el contador sea debido a la existencia de una fuga interior. En este caso se plantean dos cuestiones: 1º) Si la fuga es visible, se abonará el precio normal de la tarifa de exceso; 2º) Si la fuga es oculta, se reducirá la tarifa de exceso al precio de 0,20 €/ m<sup>3</sup>. Para determinar si es oculta o visible se estará a lo que determine el informe del servicio de agua.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

**10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa de basura.**

**Artículo 5.**

5.1 La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría de la calle o plaza donde estén ubicados.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales en euros (€):

Domésticos		19,99 €
Industriales grupo I		
	Restaurantes y mesones	242,00 €
	Bares, cafés, pubs, discotecas, salas de fiestas	74,65 €
	Tabernas sin comidas	21,25 €
	Hostales y pensiones	127,63 €
	Fondas y casas de huéspedes	76,83 €

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

Industriales grupo II			
	Macro mercados		2.906,00 €
	Hipermercados		1.453,00 €
	Supermercados y similares		484,00 €
	Mayoristas, almacenes frutas, verduras, carnes , pescado y similares		484,00 €
	Sociedades de actividad mixta (comercial, ocio, hostelería) y otros servicios similares		242,00 €
	Establecimientos de detallistas y comercio por menor	Hasta 50 m/2.	19,99 €
		De 51 m/2 a 100 m/2.	28,90 €
		De 101 m/2 en adelante	74,65 €
		Ultramarcos	74,65 €
		Pescadería.	74,65 €
		Frutería.	74,65 €
		Carnicería	74,65 €
		Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares	Bancos.
	Gestorías		74,65 €
	Locales de actividades profesionales		74,65 €
	Oficinas y similares.		74,65 €
	Colegios y academias	Hasta 100 m/2.	20,22 €
		De 101 m/2 a 250 m/2	74,65 €
		De mas de 251 m/2	124,02 €
	Peluquerías, Institutos y salones de belleza		73,56 €
	Quioscos ,barracas, lavanderías, tintorerías, servicios, similares, fotografía, fotocopias, ordenadores y productos de informática, copias de documentos, salones de juego, etc		73,56 €
	Naves industriales y almacenes (basura no industrial)		119,80 €
	Naves industriales específicas dedicadas a actividades de transformación de productos agroalimentarios y similares		484,00 €
	Cuando por los servicios municipales se acredite que entidades o particulares generan cantidades de basura superiores a 1000 kg./trimestre, superando la media estimada que corresponde a su actividad o sector, en base a la que se han calculado las tasas de los diversos apartados de este reglamento	entre 1.001 y 1.500 kg. trimestre	161,46 €
		a partir de 1.500 kg. trimestre, por cada intervalo de 500 kg. se incrementará la cuota trimestral en <b>60,20 €.</b>	
	Asociaciones sin animo de lucro		20,22 €

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

Cuando debido a las peculiaridades de los residuos y/o cantidad de basura generada por los usuarios, estos consideren que es necesaria, soliciten y se les suministre una containerización suplementaria, mayor que la unidad máxima normalizada establecida en 800 litros, se añadirán a las cuotas señaladas en los apartados anteriores de este reglamento, un incremento trimestral de tasas de **121,25 €**, por cada intervalo de 800 litros más de capacidad que el Ayuntamiento habilite para el uso de los mencionados usuarios.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

#### **11.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales.**

*La Ordenanza nº 11, por la Tasa de servicios deportivos municipales quedará redactada de la siguiente manera:*

### **ORDENANZA NÚMERO 11**

#### **TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

##### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la prestación de servicios deportivos municipales y aprueba la Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

##### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.**

El supuesto de hecho que origina la tasa es el acceso de personas, uso de instalaciones y la prestación de los servicios de Actividades Deportivas organizadas y dirigidas por el Servicio Municipal de Deportes.

##### **SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3.**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo siguiente.

##### **CUOTA**

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**Artículo 4.**

4.1.-Las tarifas en euros de esta tasa serán las siguientes:

4.1.1.-Abonos utilización de instalaciones deportivas

CONTADO	VECINOS			FUERA		
	MES	TRIM	AÑO	MES	TRIM	AÑO
INFA.JUVENIL<18	24,00 €	48,00 €	119,00 €	36,00 €	70,00 €	179,00 €
MAYOR>18	36,00 €	70,00 €	179,00 €	47,00 €	96,00 €	300,00 €
FAMILIAR		119,00 €	300,00 €		173,00 €	418,00 €

FÓRMULA DE PAGO DOMICILIADOS				
INDIVIDUAL	VECINOS		NO VECINOS	
	AÑO TOTAL	AÑOFRACC.	AÑO TOTAL	AÑOFRACC.
INFA.JUVENIL<18	119,00 €	3X41 €	179,00 €	3X61 €
MAYOR>18	179,00 €	3X61 €	300,00 €	3X102 €
FAMILIAR	300,00 €	3X102 €	418,00 €	3x143 €

Tendrán derecho al abono familiar (hasta la finalización del mismo) los cónyuges e hijos menores de 25 años (que convivan en el domicilio familiar), considerándose también como unidad familiar parejas de hecho y parejas con certificado de convivencia.

4.1.2.-Entrada usuario / sesión utilización de instalaciones deportivas.

ENTRADAS SESION	INFANTIL < 18 AÑOS	MAYOR 18 AÑOS
LA VIDRIERA piscina cubierta/ sala deportiva/ circuito hidro-termal	2	4
PARQUE CROS piscina cubierta/ piscina descubierta/ sala deportiva/ sauna/tenis/ padel	2	4
BONOS 10 SESIONES INDIVIDUALES Instalaciones deportivas municipales.	15	30
LA MARUCA pista atletismo/sala musculación*	2	3
PISCINAS VERANO Camargo/Escobedo/Igollo/Cacicedo	2	3
TARJETA ABONO reposición		3

\*Prioridad uso exclusivo equipos/colectivos

4.1.3.-Actividades programadas sector infantil.

La duración de los cursos será fijada por la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales en razón de las características del mismo.

La determinación del importe de la tasa por prestación de cada curso se efectuará en razón del número de meses previstos de duración de este y el precio por cada mes establecido en esta Ordenanza

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

ACTIVIDAD DEPORTIVA INFANTIL	ABONADO	NO ABONADO
Actividades acuáticas Por cada mes del curso/2 sesiones /semana	19	37
Tenis/Padel Curso por cada mes 2 sesiones / semana	37	73
Escuelas deportivas propias Curso 9 meses 2 sesiones / semana	87	170
Actividades para entidades locales	Precio Abonados	

4.1.4.-Actividades programadas sector adultos.

La duración de los cursos será fijada por la Alcaldía previo informe de los Servicios Municipales en razón de las características del mismo.

La determinación del importe de la tasa por prestación de cada curso se efectuará en razón del número de meses previstos de duración de este y el precio por cada mes establecido en esta Ordenanza

ACTIVIDAD DEPORTIVA MAYORES	ABONADO	NO ABONADO
Actividades acuáticas Por cada mes del curso/2 sesiones /semana	21	45
Actividades sala deportiva Por cada mes del curso/2 sesiones /semana	21	45
Tenis/ Padel Curso cada mes 2 sesiones / semana	42	90
Acondicionamiento físico deportivo Curso 9 meses /2 sesiones /semana	114	229
Actividades para entidades locales	Precio Abonados	

4.1.5.- Actividades programadas sector 3ª edad

Aulas 3ª Edad (actividades concertadas) Cursos 3 meses/ 2 sesiones / semana	Carácter gratuito
--	-------------------

4.1.6.-Otras actividades deportivas

ACTIVIDADES DE CARÁCTER PUNTUAL, EXTRAORDINARIO, DE NUEVA IMPLANTACION
Según estudio específico de cada actividad

4.1.7.-Utilización Pabellones Polideportivos

PABELLONES POLIDEPORTIVOS • PEDRO VELARDE • REVILLA • MURIEDAS	ENTIDADES LOCALES Y ABONADOS	OTROS USUARIOS
Sesión hora	18	36
Sesión competición 2h	27	52
Vestuario suplementario	4	
Sala deportiva pabellón Revilla colectivos / equipos	6	12
Sauna grupo máx. 8p sesión	12	28

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

4.1.8.-Utilización Salas Polideportivas

SALAS POLIDEPORTIVAS • MATILDE DE LA TORRE • MATEO ESCAGEDO • HERRERA	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
Sesión hora	10	24
Competición 2h	18	36
Vestuario suplementario	4	

4.1.9.-Utilización Campos de Fútbol

CAMPOS FÚTBOL CÉSPED SINTETICO • LA MARUCA • REVILLA	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
Sesión hora fútbol – 7	22	42
Competición 2h fútbol – 7	32	62
Sesión hora fútbol – 11	40	82
Competición 2h fútbol –11	72	148
Sala musculación la Maruca/Revilla max 15p sesión/h	20	38
Vestuario suplementario	4	

4.1.10.-Actividades de terceros en Instalaciones Deportivas

ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS USO EXCLUSIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Competiciones, deporte espectáculo, otras actividades. Sesión/día	ENTIDADES LOCALES ABONADOS	OTROS USUARIOS
Salas /pabellones	179	358
Piscinas cubiertas	287	572
Campos fútbol / pistas atletismo	240	477

4.2. – El ABONO DEPORTE AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, de carácter general multiservicio, permite al usuario abonado la elección y disfrute de una amplia y variada oferta de servicios deportivos.

La relación de servicios que ofrece el ABONO DEPORTE son los siguientes:

**La Vidriera:**

Piscina climatizada cubierta:

Vaso polivalente y vaso infantil

Zona hidro-termal:

Sauna-Terma, ducha bitérmica, ducha esencias, bañeras hidromasaje, cabina de frío, circuito hidromasaje, línea, cañones y toberas de chorros de agua aire

Sala deportiva:

Zona musculación y cardio

Bádminton

**Parque Cros:**

Piscina climatizada cubierta:

Vaso deportivo y vaso de enseñanza

Vaso aire libre de verano

Sala deportiva 1:

Musculación Cardio

Sala deportiva 2:

Usos Múltiples

Sauna

Pistas de Tenis

Pistas de padel

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**La Maruca**

Pista de atletismo

**Camargo**

Piscina aire libre de verano

Vaso polivalente

Vaso infantil

Pista de tenis

**Escobedo:**

Piscina aire libre de verano

**Igollo:**

Piscina aire libre de verano

Vaso polivalente

Vaso infantil

**Cacicedo:**

Vaso Polivalente

Vaso Infantil

Además de estos servicios englobados en el abono, se contempla la aplicación de precios especiales en todas las actividades y servicios deportivos municipales, tales como alquiler de salas y pabellones polideportivos, cursos de actividades etc.

## DEVENGO

### Artículo 5.

La obligación de pago nace desde que se concede el acceso, para que se utilicen las instalaciones o se formalicen las inscripciones en las actividades.

La no utilización del servicio no implica ni la devolución del importe, ni la finalización del compromiso de pago de las cuotas pendientes.

## GESTIÓN

### Artículo 6.

1.-El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, o solicitar la utilización de las instalaciones. Mediante carta de pago o domiciliación bancaria dependiendo del servicio contratado

2.-Los abonos se contratan por meses naturales durante todo el año, respetando en todo caso los plazos de alta y renovación establecidos al efecto. Los días destinados a renovación de abonos tendrá prioridad esta gestión sobre cualquier otra.

Los abonos al contado tendrán las modalidades de pago mensual, trimestral y anual, no teniendo porque coincidir con el año natural.

Los abonos domiciliados tendrán la modalidad de pago anual, periodo que tendrá que coincidir con el año natural (1 enero – 31 diciembre). En este caso cuando tenga lugar el alta o la renovación del abono solicitando la domiciliación, se tendrá que pagar al contado el periodo comprendido entre dicha solicitud y el 1 de enero (fecha en que se hará efectiva la misma).

La domiciliación del pago supone la renovación automática del abono salvo comunicación expresa de baja por escrito con al menos 15 días de antelación.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

Los abonados domiciliados que devuelvan algún recibo serán dados de baja y deberán renovar nuevamente su abono. El abonado reincidente (devolución de dos recibos) no podrá volver a domiciliar el pago.

3.-Las actividades de carácter extraordinario como torneos, competiciones y demás eventos que debido a su complejidad y diversidades no puedan ser reflejados en esta Ordenanza se les aplicará una tarifa según estudio específico atendiendo al tipo de actividad, utilización, número de participantes, número de horas necesarias, servicios utilizados, iluminación, etc. que será determinada por la Junta de Gobierno Local .

4.- Cuando las actividades estén organizadas por otras Entidades y establezcan precios en concepto de entrada, tendrán que hacer el pago del precio correspondiente por uso de las Instalaciones Deportivas.

5.-Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### Artículo 7.

1.- Se podrá solicitar una bonificación del 50% en el abono deportivo con la modalidad familiar de pago anual y sin posibilidad de fraccionar, mediante liquidación, por los cabezas de familia vecinos de Camargo en situación de paro, en cuya unidad familiar los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

2-La utilización de las instalaciones deportivas municipales por grupos escolares del Municipio en clases de Educación Física, por equipos de Asociaciones Deportivas Locales hasta categoría cadete (incluidos 15 años), por equipos de Asociaciones Locales con programas concertados de Deporte Base de categoría juvenil - absoluta (más de 16 años), tendrán la consideración de gratuitas. Esta utilización tiene la consideración de subvención indirecta valorada.

3-Los programas de Actividad Físico Deportiva concertado con Aulas de la 3ª edad tendrán la consideración de gratuitos y serán gestionados íntegramente por estas entidades colaboradoras.

4- Niños menores de 2 años acceso gratuito

5- Los programas de actividad de carácter municipal tendrán la consideración de gratuitas, estando coordinados entre el Servicio de Deportes y el departamento municipal organizador.

#### NORMATIVA GENERAL UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

##### Artículo 8.

##### 8.1 SALAS -PABELLONES POLIDEPORTIVOS -CAMPOS FUTBOL - PISTAS ATLETISMO - PISCINAS

• El uso prioritario de estas Instalaciones es eminentemente deportivo, prevaleciendo las actividades de equipo sobre las individuales y las de carácter organizado sobre el uso libre, el nº de usuarios será relativo al reglamento deportivo específico.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

- El acceso a la Pista de Atletismo, calles y zonas de concurso así como al campo de césped sintético y zonas de juego de salas, pabellones polideportivos solo puede realizarse con calzado específico para este tipo de superficies de suela elástica que no produzca deterioro de ningún tipo en el pavimento. Quedando totalmente prohibido en el campo de césped sintético las suelas de taco rígido y duro (metal, plástico...).

- No se puede acceder a los espacios deportivos con ropa o calzado de calle, Siendo necesario el atuendo deportivo normalizado, excepto las personas debidamente autorizadas para ello; entrenadores y responsables deportivos específicamente acreditados.

- No se permite fumar en los espacios deportivos ni auxiliares, así como en los espacios destinados a espectadores de las instalaciones cubiertas. (Aplicación Legislación Vigente)

- La enseñanza y/o entrenamiento solo podrán ejercerla las personas autorizadas para ello.

- La programación y distribución de horarios y espacios tanto deportivos como auxiliares así como las prioridades de uso de los mismos, serán respetadas por todos los usuarios de la Instalación.

- El material deportivo de uso general solo esta a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado. El material específico y de competición tiene uso restringido. No se permite la entrada ni la utilización de material u objetos de carácter particular.

- La sala de musculación está reservada a las personas mayores de 16 años excepto las sesiones colectivas dirigidas por responsable técnico. Siendo necesario el uso de toalla personal.

- La utilización de los vestuarios en actividades de competición se puede realizar 30' antes del comienzo de la misma, mientras se este jugando el 2º tiempo del partido anterior, teniendo que dejar el vestuario libre de uso antes del periodo intermedio del partido posterior, con el fin de que no coincidan mas de un equipo en el vestuario. La totalidad de material y ropa del equipo quedará guardada en el armario correspondiente, dejando libre el vestuario para otros usuarios, al finalizar la utilización se devolverá la llave del armario al responsable de la Instalación.

- Son obligaciones de los usuarios el pago de los precios públicos establecidos, así como la correcta utilización de la Instalación, no produciendo molestias ni interferencias de ningún tipo a otros usuarios, respetando la normativa e indicaciones de los responsables de la misma. El incumplimiento de ello significa la inmediata expulsión de la Instalación además de la aplicación de las sanciones que en su caso correspondan.

- Si por causas ajenas a la organización, la actividad no se pudieran desarrollar total o parcialmente, no implica la recuperación de las sesiones perdidas o la devolución de los derechos de acceso.

- El Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de los objetos personales ni de las lesiones y/o accidentes que pudieran producirse en el uso de la Instalación, si bien dispone de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil. Siendo necesario la utilización de armarios/taquillas (disponibles) para guardar todos los objetos personales.

- No se permite el acceso de animales a las Instalaciones Deportivas.

- Las solicitudes para utilización de Instalaciones Deportivas Municipales se presentarán en registro del 1 – 31 de Julio. El período de actividad comprende de Septiembre a Junio los criterios de concesión de uso:

- 1º Entidades deportivas locales (inscritas en registro) con programas de Deporte Base.

- 2º Entidades deportivas locales con protocolos o convenios de colaboración con el Ayuntamiento de Camargo

- 3º Entidades deportivas locales con programas de competición y categoría de la misma

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

#### 4º Otros tipos de usuarios

La distribución de horarios y calendarios de actividades tendrán en cuenta los requisitos de la propia competición y será establecida por el Servicio de Deportes Municipal.

#### 8.2 PISCINAS.

- Control de acceso, se facilitará documento acreditativo, tarjeta de abonado - usuario o entrada.

- Tarjeta abono de carácter personal e intransferible

- La falta evidente de higiene puede ser motivo de denegación de acceso
- No se permite la entrada de alimentos y bebidas
- No se permite el paso de animales
- No se puede acceder con ropa o calzado de calle, Siendo necesario el atuendo deportivo normalizado

deportivo normalizado

- No se pueden utilizar recipientes de cristal
- No se permite el afeitado en los vestuarios, servicios, saunas...
- Es necesario ducharse y jabonarse adecuadamente antes de entrar al vaso y zonas húmedas

- Mientras se permanece en el agua es necesario la utilización de gorro de baño
- No se permiten las carreras, saltos, zambullidas, empujones, gritos o cualquier acción que pudiera provocar molestias o riesgos.

- No se pueden utilizar objetos flotantes, aletas, manoplas, gafas de cristal u otros que pudieran causar molestias o riesgos

- Las bases de salidas de natación solo se utilizan de forma controlada por los monitores de la Instalación.

- Cuando se nada en calle se circula por la derecha

- Las paradas para descansar se deben realizar o fuera del vaso o en las cabeceras, nunca apoyados en las corcheras.

- El vaso se divide en zonas, zona de enseñanza, baño libre, calles de natación por niveles, rápida, lenta, teniendo un uso prioritario las actividades organizadas sobre el uso libre.

- No se permite fumar en los espacios deportivos ni auxiliares, únicamente en zonas de estancia al aire libre de las piscinas de verano. (Aplicación Legislación Vigente)

- El material deportivo de uso general solo esta a disposición de las personas autorizadas para ello, quienes se responsabilizarán de su correcto uso y cuidado. El material específico y de competición tiene uso restringido. No se permite la entrada ni la utilización de material u objetos de carácter particular.

- Es necesario el uso de calzado específico para desplazarse por las piscinas y zonas húmedas.

- Siendo necesario la utilización de armarios/taquillas (disponibles) para guardar todos los objetos personales.

- Solo pueden impartir enseñanza o entrenamiento las personas autorizadas

- El aforo de la Instalación está limitado

- Zona hidrotermal y relax está reservada a las personas mayores de 16 años, o menores acompañados de responsable

- La obligatoriedad de que los menores de ocho años y los menores de edad que no sepan nadar, estén acompañados de personas responsables, para acceder a la zona de baño.

- Los usuarios a partir de 8 años deberán tener autonomía propia en el vestuario

- Existe un reglamento de infracciones y sanciones

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

### 8.3. CURSOS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS

- Las inscripciones en cursos de actividades deportivas se realizan en los plazos que se establezcan, On – Line a través de la web [aytocamargo.es](http://aytocamargo.es) o en la Instalación Deportiva correspondiente donde se desarrolle la actividad (Oficina de Administración de Deportes de La Vidriera o Parque Cros), en sus respectivos horarios de atención al público.
- Los días destinados a inscripciones tendrá prioridad esta gestión sobre cualquier otra.
- Las inscripciones se realizan directamente de forma personalizada y por riguroso orden de solicitud.
- Solamente se puede realizar más de una inscripción si pertenece a la misma unidad familiar, pudiendo en este caso inscribir en una sola Instalación cursos impartidos en otra.
- No se podrá realizar más de una inscripción por usuario en un mismo programa de actividad.
- Cuando se agoten las plazas ofertadas en un curso podrán inscribirse en el mismo curso del ciclo siguiente.
- Para darse de alta en un cursillo beneficiándose de la cuota de abonado, se ha de tener la condición de abonado desde que se realiza la inscripción hasta la finalización del curso.
- Las fórmulas de pago son mediante domiciliación bancaria o carta de pago, siendo en este último caso el periodo de pago de 48 horas.

### 8.4. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA CURSOS DE ACTIVIDADES

- Los usuarios no abonados a la instalación solo podrán acceder a la misma 10' antes de la hora de comienzo del curso, saliendo de ella 20' después de la finalización de la actividad, limitándose a la utilización del servicio en que se han inscrito.
  - Los usuarios a partir de 8 años deberán tener autonomía propia en el vestuario, los menores de 8 años podrán ser ayudados por un acompañante, respetando en este caso el resto de normativa.
  - El último día de curso los interesados podrán observar la sesión desde el mirador de la Piscina.
  - Si por causas ajenas a la organización, los programas no se pudieran desarrollar total o parcialmente, no implica la recuperación de las sesiones perdidas o la devolución de los derechos de matrícula.
  - El resto de la normativa será la de uso general de la Instalación Deportiva.
- Los cursos dirigidos a entidades y colectivos locales se rigen por la misma normativa atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:
- 1º entidades locales registro municipal
  - 2º orden de solicitud
  - 3º sistema de distribución de cursos de carácter rotativo
- Las propias entidades / asociaciones se encargan de la organización de los grupos y solicitud de niveles.

### 9.5 DEPORTE BASE

- Los niños/as no federados presentaran certificado medico permitiendo su practica deportiva
- El Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de los posibles accidentes y/o lesiones que pudieran producirse derivados de la práctica deportiva.
- La falta de asistencia injustificada a las actividades programadas o el incorrecto comportamiento y actitud, pueden ser motivo de la pérdida de los derechos de matrícula.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

- Cada módulo cuenta con su correspondiente monitor deportivo específico además de un coordinador de cada modalidad deportiva, a quienes pueden dirigirse cuando lo necesite.
- La matricula en cada actividad da derecho a participar en las sesiones programadas de aprendizaje deportivo, la utilización de las correspondientes Instalaciones municipales y el material didáctico de la Escuela.
- No incluyendo actividades complementarias y/o extraordinarias tales como competiciones, intercambios de escuelas, desplazamientos, adquisición de material de carácter personal, fichas administrativas (federativas), seguros individuales...
- La firma de la ficha de alumno por parte de padres / tutores implica la aceptación de esta normativa.

Programa Deporte Base concertadas con Entidades Deportivas Locales  
Presentación de solicitud de proyectos del 1 – 31 de Julio  
Aprobación 1 – 15 de Septiembre  
Inicio Actividad a partir del 1 de Octubre

#### 8.6. NORMATIVA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES DE DEPORTE BASE EN EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Las entidades deportivas locales, inscritas en registro municipal de asociaciones, que tengan intención de desarrollar Proyectos de Actividades de Deporte Base (Programas de Escuelas Deportivas, Campañas de Promoción Deportiva, etc.) y soliciten la colaboración del Ayuntamiento de Camargo, deberán presentar el documento del 1 al 31 de julio según este modelo. Este procedimiento tiene como objetivo la coordinación de recursos y la unificación de criterios mejorando en definitiva el servicio deportivo al ciudadano de Camargo.

- Datos que han de figurar en el Proyecto:
  1. Título del Proyecto
  2. Entidad titular
  3. Persona responsable (coordinador) y medios de contacto, teléfonos, fax, e – mail...
  4. Objetivos generales y específicos del proyecto
  5. Incidencia del Proyecto en el Sistema Deportivo Local
  6. Descripción de las actividades
  7. Destinatarios del proyecto, estimación del NÚMERO de participantes
  8. Sistema de comunicación – información, campaña de promoción
  9. Periodización: Calendario / horario detallado de actividades y localización de las mismas
  10. Programación Didáctica
  11. Distribución de grupos - niveles - categorías
  12. Relación de técnicos – monitores – entrenadores, titulaciones, ratio deportistas / técnico
  13. Recurso propios financieros, Presupuesto detallado ingresos - gastos
  14. Pólizas de seguro responsabilidad civil, accidentes, multiriesgo, mutualidad deportiva, federativas...
  15. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento Equipamientos - Instalaciones
  16. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos materiales y logísticos
  17. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos económicos
  18. Anexos que completen el proyecto, de libre presentación
- Memoria Final:

Se presentará en el plazo no superior a 30 días después de realizado el Proyecto o la actividad,

1. Título del Proyecto

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

2. Entidad Titular
3. Persona responsable del Proyecto
4. Grado de cumplimiento de cada uno de los apartados del Proyecto inicial
5. Modificaciones al Proyecto inicial y justificación de las mismas
6. Incidencias
7. Grado de cumplimiento de la colaboración Municipal
8. Valoración final
9. Sugerencias
10. Anexo documentación gráfica, audiovisual...

8.7. NORMATIVA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS EN EL  
AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Las entidades, personas físicas y jurídicas que tengan intención de desarrollar Proyectos de Actuación Deportiva (Organización de Eventos Deportivos, Competiciones, etc.) y necesiten la colaboración del ayuntamiento de Camargo, deberán presentar su proyecto según este modelo, con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de realización. Emitiendo el Ayuntamiento el informe correspondiente en los 15 días siguientes a la fecha de presentación.

Este procedimiento tiene como objetivo la coordinación de recursos y la unificación de criterios mejorando en definitiva el servicio deportivo al ciudadano de Camargo.

- Datos que han de figurar en el Proyecto:
  1. Título del Proyecto
  2. Entidad titular
  3. Persona responsable del proyecto
  4. Medios de contacto, teléfonos, fax, e – mail...
  5. Objetivos generales y específicos
  6. Incidencia del Proyecto en el Sistema Deportivo Local
  7. Descripción de la actividad
  8. Estimación del NÚMERO de participantes y espectadores
  9. Calendario / horario detallado
  10. Protocolo
  11. Recursos propios materiales
  12. Recursos propios humanos y relación con la entidad
  13. Recurso propios financieros, Presupuesto detallado ingresos - gastos
  14. Pólizas de seguro responsabilidad civil, multiriesgo y accidentes
  15. Permisos especiales solicitados y concedidos
  16. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento Equipamientos - Instalaciones
  17. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos materiales y logísticos
  18. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos económicos
  19. Solicitud detallada de colaboración del Ayuntamiento recursos humanos
  20. Anexos que completen el proyecto, de libre presentación

Memoria Final:

Se presentara en el plazo no superior a 15 días después de realizado el Proyecto o la actividad,

1. Título del Proyecto
2. Entidad Titular
3. Persona responsable del Proyecto
4. Grado de cumplimiento de cada uno de los apartados del Proyecto inicial
5. Modificaciones al Proyecto inicial y justificación de las mismas
6. Incidencias
7. Grado de cumplimiento de la colaboración Municipal
8. Valoración final

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

9. Sugerencias
10. Anexo documentación gráfica, audiovisual...

#### **REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:**

PISTAS – SALAS – PABELLONES POLIDEPORTIVOS – CAMPOS DE  
FÚTBOL – PISTAS ATLETISMO – PISCINAS

Art. 1.- La normativa contenida en el presente reglamento tiene por objeto regular los aspectos relativos a la utilización de las Instalaciones deportivas Municipales optimizando el uso de las mismas, pretendiendo que los usuarios de servicios deportivos accedan a los mismos en las mejores condiciones posibles, manteniendo los bienes utilizados para la prestación de manera que sufran el menor deterioro posible.

#### **NORMAS DE CARÁCTER GENERAL:**

Art.2.- Concepto de usuario: Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas, bien por haber abonado la entrada, inscripción o cuota de abonado.

Art. 3.- Horario de actividades: Las instalaciones deportivas permanecerán abiertas al uso público de acuerdo al horario específico programado para cada una de ellas, concediéndose un margen de 20' para abandonar las instalaciones.

Art. 4.- Derechos del usuario: El acceso y utilización de las instalaciones y servicios deportivos en régimen de funcionamiento normal de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 5.- Capacidad de las instalaciones: admiten un aforo o uso simultaneo limitado de acuerdo a las características de cada instalación, reservándose un 80% de plazas para abonados y un 20% para usos puntuales mediante adquisición de entrada. No obstante si existiese previsión de aglomeración o las condiciones de la instalación lo requiere se disminuirá o incluso se podrá suspender temporalmente la venta de entradas para usos eventuales.

Las entradas en grupo requieren solicitud y autorización de los responsables del servicio de deportes.

Art. 6.- Ninguna persona podrá impartir enseñanza o entrenamiento si no está debidamente autorizado al efecto.

Uso prioritario de actividades organizadas sobre las de uso libre

#### **OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:**

Art. 7.- Son obligaciones de los usuarios:

1. La debida utilización de las instalaciones procurando evitar su deterioro
2. El correcto comportamiento tanto con los demás usuarios como con el personal de las instalaciones deportivas
3. Satisfacer las tasas o precios que se aprueben

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Si se causaren daños en las instalaciones, equipamiento y material deportivo, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

Art. 8.- Se considera infracción cualquier contravención a lo establecido en el presente reglamento y normativas, a tal efecto las infracciones se clasifican en Leves y Graves.

Son infracciones Leves las acciones u omisiones relativas a las normativas de utilización.

Son infracciones graves la reiteración de las infracciones leves y las que incumplan expresamente el artículo 7.

#### SANCIONES

Art. 9.- Las infracciones leves se sancionaran con:

Expulsión de la instalación.

Apercibimiento.

Multa de 50 hasta 100 euros.

Retirada temporal de tarjeta de abonado de 1 a 3 meses, impedimento para acceder a las instalaciones.

Art. 10.- Las infracciones graves se sancionaran con:

Expulsión de la instalación.

Multa de 100 hasta 200 euros.

Retirada temporal de la tarjeta de usuario de 3 meses hasta la retirada definitiva, con impedimento absoluto para acceder a las instalaciones.

(Posible retirada de la tarjeta de usuario de forma cautelar de 1 a 3 meses)

#### ÓRGANO COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 11.- Será competente para sancionarlas infracciones tipificadas en el presente reglamento el alcalde de la corporación a propuesta del Técnico Municipal de deportes.

Art. 12.- El procedimiento sancionador será el establecido en el RD 1398/93 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de Octubre de 2004 y que ha quedado definitivamente aprobada en la misma fecha, regirá desde el día 1 de enero del 2005 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Octubre de 2005 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2006 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de Octubre de 2006 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2007 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de Octubre de 2007 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 6 de Noviembre y entrará en vigor el día 1 de enero del 2009 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 15 de Diciembre de 2009 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2010 y entrará en vigor el día 1 de enero del 2011 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

#### DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del R.D.L 2/2004, y la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

#### 12.- Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de servicios culturales municipales, en los siguientes términos:

*Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:*

##### Artículo 4.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

##### 4.1. TEATRO, MÚSICA Y DANZA

Entrada ordinaria	5,70 €
Entrada extraordinaria	11,40 €
Entrada reducida	4,50 €
Entrada niños de 14 años	2,50 €
Bono para ciclo de teatro	Se aplicará un 35% de bonificación sobre el precio de entrada ordinario

##### 4.2. CINE

Entrada ordinaria	4,00 €
Día del espectador	3,10 €
Sesión especial	3,10 €
Filmoteca	2,50 €
Bono 10 entradas, precio entrada	2,60 €

##### 4.4. ALQUILER SALON DE ACTOS

4.4.1. Los Centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal, los grupos de ensayo u otros colectivos que hagan uso de forma gratuita del Salón de Actos, deberán depositar una fianza antes de iniciar la actividad de 143,00 € en la Administración de Cultura, que se devolverá íntegramente si no ha habido desperfectos. En caso contrario se aplicará la fianza.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

4.4.2. Las empresas privadas, los partidos políticos, los sindicatos, los particulares y colectivos de fuera del municipio que deseen hacer un acto público, deberán pagar por la utilización del Salón en función del tiempo empleado y según el día de la semana:

1) De Lunes a Viernes

- a) Media jornada: 385,00 €
- b) Un día entero : 723,00 €

2) Sábados o Domingos

- a) Media jornada: 508,00 €. Por ser un día en el que no hay personal y el Salón permanece cerrado por la mañana.

4.4.3. Los lunes, viernes, sábados y domingos el Salón no se prestará por la tarde, ni se alquilará por existir una programación estable de cine.

4.4.4. Aquellos grupos, empresas que alquilen el local para medio día, pero necesiten montaje previo, el alquiler será de 628,00 € debido al consumo eléctrico que hacen del mismo y a la necesidad de disponer personal para garantizar el éxito de la misma; día completo 1.164,00 €.

4.4.5. Aquellas compañías teatrales o empresas que deseen hacer un espectáculo y necesiten realizar ensayos, siempre y cuando sean del mismo municipio, podrán disponer del salón para hacer solamente dos ensayos que nunca superarán tres horas diarias.

4.4.6. En cualquiera de lo supuestos y por razones de seguridad, nunca se podrá superar el aforo de la sala (364 localidades). En caso contrario se podrá desalojar la sala.

#### **4.5 ALQUILER SALA DE CONFERENCIAS**

4.5.1. La Sala de Conferencias, con una capacidad para 150 personas y dotada de todos los medios técnicos (megafonía, vídeo proyector, proyector de diapositivas, pantalla, etc), la tasa a cobrar por alquiler a empresa, asociaciones privadas de fuera del municipio, será de:

- A) 144,00 € medio día (De 10 a 13h)
  - B) 287,00 € día completo. (De 10 a 13 y de 16 a 20h)
- En cualquier caso, siempre en horario de apertura del Centro.

4.5.2. Podrán utilizar esta sala de forma gratuita los centros educativos del Valle, las asociaciones de ámbito municipal u otros colectivos sin ánimo de lucro del municipio.

4.5.3. En cuanto a las comunidades de vecinos solamente podrán solicitar el uso para asambleas generales una vez al mes, de forma gratuita.

4.5.4. La Sala de Conferencias se presta de lunes a viernes en horario del Centro. Si se solicitara su uso fuera de los horarios del Centro, la Entidad solicitante deberá abonar al Ayuntamiento los servicios extraordinarios requeridos.

#### **4.6 ALQUILER SALA DE USOS MÚLTIPLES**

4.6.1. La Sala de Usos Múltiples del Centro Cultural La Vidriera tiene una capacidad para 30-50 personas, y está dotada con proyector de diapositivas y pantalla.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

La tasa a cobrar por el alquiler a toda empresa, asociación privada y colectivo de fuera del municipio, será de:

- A) 90 € medio día (De 10 a 13h)
- B) 176 € día completo (De 10 a 13h. y de 16 a 20h)

4.6.2. La Sala de Usos Múltiples se presta de lunes a viernes, en el horario del centro. Si se solicitara su uso fuera de los horarios del Centro, la Entidad solicitante deberá abonar al Ayuntamiento los servicios extraordinarios requeridos.

#### **4.8 REQUISITOS NECESARIOS A CUMPLIMENTAR PARA EL USO DE LOS ESPACIOS CULTURALES**

4.8.1. Para la utilización de las salas del Centro Cultural La Vidriera habrá que solicitarlo por escrito en el modelo de solicitud que se recogerá en la Administración de Cultura. En él se harán constar:

- Los datos del solicitante.
- Datos del colectivo para el que se solicita.
- Nombre del aula a utilizar.
- Actividad a desarrollar y fecha de la misma.
- Necesidades técnicas (número de sillas en la presidencia, mesa, audiovisuales, microfonía, etc., siempre y cuando el centro disponga de ello).
- En caso de que la actividad conste de varias fases (montaje, desmontaje, ensayos, etc.), detallar horario de cada una de ellas.
- En caso de Comunidades de Vecinos, la solicitud será cursada por el Presidente de la Comunidad, debiendo adjuntar una copia de la convocatoria de la asamblea.

#### **4.8.2 Normas generales para la utilización de estos espacios:**

1. El colectivo solicitante se compromete, si la actividad lo requiere, a controlar accesos y a mantener el orden y el silencio en camerinos, pasillos.
2. Tanto los solicitantes como los asistentes a las actividades deberán mantener controladas sus pertenencias en todo momento, pues el Ayuntamiento de Camargo no se hace responsable de pérdidas, hurtos, etc., de materiales o bienes.
3. Para el buen desarrollo del acto, el colectivo solicitante estará sujeto a las directrices que marque el personal del Centro.
4. No se podrá comer en las salas.
5. Queda terminantemente prohibido fumar en toda la instalación.
6. Habrá que respetar la capacidad de las salas, hasta completar el aforo de las mismas.
7. En el caso de que el acto requiera colocación de cartelera o similar, se solicitará el soporte adecuado para ello, nunca se colocará en paredes ni puertas.
8. Se deberán utilizar los espacios en el horario concedido. En caso contrario, se perderá el derecho de utilización.
9. La concesión de los espacios quedará condicionada a las necesidades propias del Centro, notificándose a los interesados, con la debida antelación, la cancelación o modificación del uso del espacio concedido.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

#### 4.9 MATRICULAS CURSOS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

CURSOS DE CULTURA 2012/2013  De octubre de 2012 a Julio de 2013	MATRÍCULA	
	RESIDENTES EN CAMARGO	NO RESIDENTES EN CAMARGO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dibujo Artístico</li> <li>• Pintura Adultos</li> <li>• Procedimientos Pictóricos</li> </ul>	146 € 170 € 187 €	212 € 241 € 267 €
<b>DIBUJO Y PINTURA INFANTIL Y JUVENIL</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Iniciación (5 a 7 años)</li> <li>• Básico (8 a 11 años)</li> <li>• Avanzado (12 a 14 años)</li> </ul>	138 € 170 € 170 €	198 € 243 € 243 €
<b>DISEÑO GRÁFICO</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Taller de iniciación al diseño gráfico (De octubre a marzo 2013)</li> <li>• Curso de herramientas web ( abril y mayo 2013)</li> </ul>	209 € 138 €	263 € 180 €
<b>CERÁMICA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cerámica Infantil (5 a 14 años)</li> <li>• Cerámica Adultos Básico</li> <li>• Cerámica Adultos Avanzado</li> </ul>	170 € 195 € 211 €	243 € 298 € 302 €
<b>FOLKLORE – DANZA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Iniciación</li> <li>• Avanzado</li> <li>• Especialización</li> </ul>	GRATUITA	GRATUITA
<b>TALLER DE FOLKLORE- INSTRUMENTOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Pandereta</li> <li>• Pito y Tambor</li> <li>• Rabel</li> <li>• Gaita</li> </ul>	148 € 148 € 148 € 148 €	187 € 187 € 187 € 187 €
<b>FOTOGRAFÍA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Curso general de fotografía tradicional y digital (octubre a enero)</li> <li>• Taller de Iniciación de Fotografía (febrero a julio)</li> <li>• Taller de Expresión Libre</li> </ul>	162 € 187 € 250 €	204 € 236 € 331 €
<b>DANZA ESPAÑOLA Y BAILES ARTÍSTICOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cursos de Danza española</li> <li>• Curso de Cardio-dance</li> <li>• Bailes artísticos</li> </ul>	133 € 200 € 200 €	186 € 290 € 290 €
<b>TALLA DE MADERA</b>	198 €	287 €

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**4.10 ESCUELA DE MÚSICA CURSO 2012/2013**

CURSO	LENGUAJE MUSICAL	INSTRUMENTO INDIVIDUAL	ACTIVIDAD CONJUNTO	CORO	ORQUESTA	PRECIO CAMARGO	PRECIO NO CAMARGO
-------	------------------	------------------------	--------------------	------	----------	----------------	-------------------

**GRADO I - CONTACTO**

Música y Movimiento I (5 años)	1 h.		---	---	---	202 €	217 €
Música y Movimiento II (6 años)	1 h.	30 min. (opcional)	---	---	---	Sin instrumento: 202 € Con instrumento: 310 €	Sin instrumento: 217 € Con instrumento: 331 €
Música y Movimiento III (7-8 años)	1 h.	45 min.	---	---	---	349 €	363 €

**GRADO II - INICIACIÓN**

NIVEL I A partir 9 años	2 h.	1 h.	---	---	---	383 €	396 €
NIVEL II: Formación Musical Básica	1 h.	1 h.	1 h.	1 h. (opcional)	---	Sin Coro: 383 € Con Coro: 457 €	Sin Coro: 396 € Con Coro: 474 €
NIVEL II: Formación Musical Avanzada	2 h.	1 h.	1 h.	1 h.	2 h.	490 €, excepto alumnos de piano que será 465 €	507 €, excepto alumnos de piano que será 475 €

**GRADO III - MEDIO**

NIVEL I Formación Musical Básica	1 h.	1 h.	1 h.	1 h. (opcional)	2 h. (opcional)	Sin Coro y Orquesta: 383 € Con Coro u Orquesta: 457 € Con Coro + Orquesta: 475 €	Sin Coro y Orquesta: 396 € Con Coro u Orquesta: 474 € Con Coro + Orquesta: 490 €
NIVEL I Formación Musical Avanzada	2 h.	1 h.	1 h.	1 h.	2 h.	491 €, excepto alumnos de piano que será 465 €	507 €, excepto alumnos de piano que será 475 €
NIVEL II Formación Musical Básica	1 h.	1 h.	1 h.	1 h. (opcional)	2 h. (opcional)	Sin Coro y Orquesta: 383 € Con Coro u Orquesta: 457 € Con Coro + Orquesta: 475 €	Sin Coro y Orquesta: 396 € Con Coro u Orquesta: 474 € Con Coro + Orquesta: 490 €
NIVEL II Formación Musical Avanzada	2 h.	1 h.	1 h.	1 h.	2 h.	490 €, excepto alumnos de piano que será 465 €	507 €, excepto alumnos de piano que será 475 €

**FORMACIÓN DE INSTRUMENTO**

Violín, Flauta, Saxo y Guitarra	---	1 h. individual	1 h. colectiva (opcional)	1 h. coro	2 h. orquesta	Sin Actividad Conjunto: 390 € Con: 451 €	Sin Actividad Conjunto: 396 € Con: 467 €
Piano	---	1 h. individual	1 h. colectiva	1 h. coro	---	383 €	396 €

**ORQUESTA**

ORQUESTA	---	---	---	---	2 H.	301 €	317 €
----------	-----	-----	-----	-----	------	-------	-------

**TALLER DE FORMACIÓN ADULTOS  
Mayores de 18 años**

Violín, flauta, saxo y guitarra	1h. de clase individual	1h. de clase colectiva	210 € vecinos de Camargo	230 € no residentes en Camargo
Conjunto instrumental		2 h. de clase colectiva	200 € vecinos de Camargo	215 € no residentes en Camargo

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

#### 4.11. MATRÍCULAS CURSOS TEMPORALES

El Centro Cultural La Vidriera tiene necesidad de organizar cursos temporales, además de los cursos de expresión artística existentes, para ofertar una programación más variada y en consonancia con las demandas de los ciudadanos. Por ello, la propuesta económica está en función del coste del curso. La matrícula que abonase el alumno sería el 40% del importe del curso.

Las cantidades son las siguientes:

COSTE DEL CURSO	Nº DE PARTICIPANTES	RESIDENTES EN CAMARGO	NO RESIDENTES
<b>HASTA 3.000 €</b>	<b>20 alumnos</b>	<b>69,00 € alumno</b>	<b>76,00 € alumno</b>
DE 3.000 A 4.000 €	20 alumnos	93,00 € alumno	102,00 € alumno
DE 4.000 A 5.000 €	20 alumnos	116,00 € alumno	127,00 € alumno
DE 5.000 A 6.000 €	20 alumnos	140,00 € alumno	152,00 € alumno
DE 6.000 A 7.000 €	20 alumnos	162,00 € alumno	176,00 € alumno
DE 7.000 A 8.000 €	20 alumnos	187,00 € alumno	200,00 € alumno
DE 8.000 A 9.000 €	20 alumnos	210,00 € alumno	226,00 € alumno
DE 9.000 A 10.000 €	20 alumnos	232,00 € alumno	250,00 € alumno
DE 10.000 A 11.000 €	20 alumnos	257,00 € alumno	273,00 € alumno
DE 11.000 A 12.000 €	20 alumnos	278,00 € alumno	302,00 € alumno

Por cada tramo de 1.000,00 € más de coste del curso, la matrícula del alumno aumentará en 26,00 € más.

*Se modifica el artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:*

#### Artículo 7. NORMAS GENERALES

##### 7.1. NORMAS GENERALES DE LOS CURSOS DE EXPRESIÓN ARTÍSTICA

1. Se abrirá un plazo de preinscripción en la primera quincena de septiembre. A partir de la segunda quincena de septiembre se expondrán las listas de admitidos y se formalizará la matrícula hasta principios de octubre. La admisión de solicitudes se realizará por orden de inscripción, dando preferencia a los empadronados en Camargo.
2. Al realizar la matrícula de cualquier curso o taller se presentará:
  - a) La solicitud, que se recogerá en la oficina de Administración de Cultura.
  - b) Fotocopia del D.N.I.
  - c) Dos fotografías recientes tamaño carnet (no sirven fotocopias).
  - d) Datos bancarios: fotocopia de la cartilla, sólo para alumnos nuevos o antiguos cuyos datos hayan variado con respecto al año anterior.Si faltase cualquiera de los justificantes no se admitirá la matrícula.
3. Los pagos se efectuarán a través de domiciliación bancaria, para lo cual se deberán consignar los datos bancarios al formalizar la matrícula.
4. El pago del importe de cada curso se puede realizar de dos formas:
  32. Contado, en un único pago, que se cargará en su cuenta en días posteriores a la formalización de su matrícula en las oficinas de Cultura.
  42. Fraccionado, en cuatro pagos, que se cargarán en su cuenta de la siguiente manera: 1º pago, en días posteriores a la formalización de su matrícula; 2º pago, el 15 de noviembre; 3º pago, el 15 de diciembre; y 4º pago, el 15 de enero.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

El impago de cualquiera de los recibos conllevará la iniciación de un expediente administrativo de apremio, y condicionará la continuidad del alumno en el centro.

5. Aquellos alumnos que hayan devuelto recibos en el curso anterior, deberán abonar el importe íntegro de la matrícula de una sola vez, mediante ingreso en la cuenta que se les facilitará en las oficinas administrativas.
6. Los plazos establecidos para abonar los cursos de corta duración, se determinará en función de su periodicidad.
7. Desde la Administración de Cultura se comprobará el empadronamiento de los vecinos del municipio de Camargo que se matriculen. Si alguno de ellos no figurase en el Padrón Municipal, perderá las bonificaciones propias de los vecinos de Camargo.
8. El día 8 de octubre se celebrará la ceremonia inaugural del curso, siendo obligatoria la asistencia a la presentación, pues se darán las pautas necesarias para el desarrollo del mismo.
9. La persona que se matricule en cualquier curso se compromete a pagar el total de la matrícula según se estipula para cada curso, independientemente de que se finalice o no el mismo. Solamente se contemplarán aquellos casos que, por fuerza mayor, no puedan finalizar el curso o aquellos que puedan ser sustituidos por el siguiente de la lista. En cualquier caso, el alumno que desee causar baja durante el curso deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de Cultura. Además, si se solicitara la devolución de la totalidad o de una parte de importe abonado, deberá presentar los certificados correspondientes que justifiquen la baja, para su valoración.  
De cualquier forma, cuando proceda la devolución total o parcial del importe abonado, en ningún caso se devolverá la cantidad de 30€, por derechos de matrícula.
10. El alumno se inscribirá dentro de la disciplina que le interese, en el nivel aconsejado por el responsable del Taller. Aquellas personas que se matriculen por primera vez, lo harán en el nivel básico. Las que dejen de asistir un curso o más se inscribirán en el nivel que considere el profesor.
11. Una vez asignados los horarios de turno o nivel, no podrán modificarse ni cambiarse.
12. Se entregará un carnet a los alumnos matriculados, renovable cada año.
13. Los talleres permanecerán abiertos de octubre a julio.
14. En la primera quincena del mes de julio se realizará una exposición de los trabajos efectuados hasta el momento. Para ello, cada alumno deberá guardar sus trabajos hasta final de curso.
15. El alumno está obligado a asistir con regularidad. En caso de no asistencia perderá los derechos de matrícula y la vacante será cubierta por el siguiente en la lista. Se considera como no regularidad en la asistencia la ausencia a cuatro clases al mes, salvo causa justificada, que deberá acreditarse documentalmente.
16. En caso de suspensión de las clases por enfermedad del profesor u otros motivos, se notificará mediante cartel en el Tablón de Anuncios del Centro.
17. Es responsabilidad del alumno el cuidado y mantenimiento de los materiales que se pongan a su disposición, así como de sus enseres personales. Los desperfectos injustificados serán abonados por el alumno.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

18. El alumno deberá aportar el material básico de acuerdo con el curso que desee seguir.
19. Los cursos y talleres deberán cumplir los objetivos mínimos de la programación. Ello no excluye las modificaciones que se estimen necesarias.
20. Como complemento a la formación de los talleres se organizarán otras actividades (exposiciones, conferencias, conciertos, encuentros, etc.) a las que deberán asistir los alumnos y los profesores. Además deberán participar en aquellas otras actividades que organice el Centro, aunque ello suponga la suspensión de la clase.
21. El no cumplimiento de cualquiera de las normas, la falta de interés o cualquier tipo de comportamiento que afecte gravemente a la convivencia, significará la pérdida de la matrícula o, en su caso, la expulsión del Centro Cultural.

## 7.2 NORMAS GENERALES LA ESCUELA DE MÚSICA

1. Se establece un plazo de RESERVA DE PLAZA para los alumnos que ya están cursando estudios en la Escuela, que será la primera quincena de mayo, para lo cual es necesario entregar el impreso de “Reserva de Plaza”, debidamente cumplimentado en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera dentro de las fechas indicadas.
2. Los alumnos que continúen estudios en el centro efectuarán la matrícula durante el período de tiempo establecido para ello. Los alumnos que no renueven la matrícula en ese plazo, causarán baja con pérdida de todos los derechos. Pueden renovar su matrícula los alumnos que:
  - a) Hayan estado durante todo el curso anterior.
  - b) No tengan recibos pendientes.
  - c) No hayan agotado todas las convocatorias. El límite de permanencia en el grado elemental será de cinco años, sin que, en ningún caso, los alumnos puedan permanecer más de dos años en el mismo curso.
3. Se abrirá un PLAZO DE INSCRIPCIÓN para aquellos alumnos que se acercan por primera vez a la Escuela, en el mes de mayo, para lo cual habrá de cumplimentar la “Solicitud de ingreso”, que se presentará en las oficinas del Centro Cultural La Vidriera. La presentación de la solicitud no supone, en ningún caso, la admisión automática.
4. Podrán solicitar el ingreso los alumnos a partir de 5 años cumplidos en el año natural, estén o no empadronados en el municipio de Camargo. No obstante, en caso de limitación de plazas, tendrán siempre prioridad los solicitantes empadronados en Camargo.
5. En la solicitud de ingreso se consignarán tres instrumentos por orden de preferencia. Los solicitantes de 5 y 6 años (de Música y Movimiento) sólo podrán elegir piano o violín. Una vez entregada la solicitud en las oficinas no se podrá cambiar de instrumento.
6. En aquellos casos en los que sea necesario realizar prueba de acceso, el solicitante deberá comprobar la fecha, horario y tribunal que se le haya adjudicado para realizar la prueba. Estos datos serán publicados en el tablón de anuncios del Centro Cultural La Vidriera; en ningún caso se avisará telefónicamente.  
La prueba para alumnos nuevos que deseen acceder a partir del Grado 2, Nivel I y orquesta, se comunicará con en el tablón de anuncios.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

7. Los horarios y grupos de los alumnos se asignarán en función de las solicitudes recibidas, publicándose estos junto con la LISTA DE ADMITIDOS en el tablón de anuncios del Centro Cultural La Vidriera en el mes de junio, así como las fechas de matrícula.
8. Los alumnos admitidos recogerán en las oficinas administrativas el impreso de matrícula, que deberán entregar debidamente cumplimentado junto con el resto de los requisitos exigidos. Dichos requisitos son:
  - a) Dos fotografías recientes tamaño carnet (no sirven fotocopias).
  - b) Datos bancarios (fotocopia de la cartilla).
  - c) Fotocopia del Libro de Familia (sólo para alumnos nuevos). Se presentará original y fotocopia.No se admitirá ninguna matrícula fuera de los plazos establecidos o a falta de cualquiera de los requisitos indicados.
9. Si algún alumno presentara trastornos auditivos, respiratorios, de movilidad o de cualquier otra índole, deberán comunicarlo al formalizar la matrícula.
10. Los pagos se efectuarán a través de domiciliación bancaria, para lo cual se deberán consignar los datos bancarios al formalizar la matrícula. Aquellos alumnos que hayan devuelto recibos durante el curso anterior, deberán abonar el importe íntegro de la matrícula de una sola vez, mediante ingreso en la cuenta bancaria que se les facilitará en las oficinas administrativas.
11. Las solicitudes para cambio de horarios individuales se cursarán en el impreso adecuado (que será facilitado en las oficinas administrativas), dentro del plazo marcado para la formalización de la matrícula, dándose traslado de dichas solicitudes a la Jefe de Estudios. La resolución definitiva a estas solicitudes se publicarán en el tablón de anuncios el día 7 de julio. Los horarios de las clases colectivas no tienen opción de cambio.
12. A aquellos alumnos de la lista de espera que cubran una plaza vacante se les asignará el horario que haya quedado libre, sin opción de cambio.
13. El pago del importe de la matrícula se podrá realizar de dos formas:
  - a) Contado, en un único pago, que se cargará en su cuenta el 15 de julio.
  - b) Fraccionado, en cuatro pagos, que se cargarán en su cuenta de la siguiente manera: 1º pago, el 15 de julio; 2º pago, el 15 de octubre; 3º pago, el 15 de noviembre; 4º pago, el 15 de diciembre.El impago de cualquiera de los recibos conllevará la iniciación de un expediente administrativo de apremio, y condicionará la continuidad del alumno en la Escuela.
14. Desde la Administración de Cultura se comprobará el empadronamiento de los alumnos del municipio de Camargo que se matriculen. Si alguno de ellos no figurase en el Padrón Municipal, perderá las bonificaciones propias de los vecinos de Camargo.
15. Las clases comenzarán en la primera quincena de septiembre, el día a determinar, de 2013 y finalizarán el 31 de mayo de 2014.
16. El alumno que se matricule se compromete a pagar el total de la matrícula estipulada, independientemente de que se finalice o no el curso. Solamente se contemplarán aquellos casos que, por fuerza mayor, no puedan finalizar el curso y puedan ser sustituidos por el siguiente de la lista. En cualquier caso, el alumno que desee causar baja de la Escuela durante el curso deberá comunicarlo por escrito en las oficinas de Cultura. Además, si se solicitara la devolución de la totalidad o de una parte del importe abonado, deberá presentar documentación que justifique la baja, para su valoración. De cualquier forma, cuando proceda la devolución total o parcial de importe abonado, en ningún caso se devolverá la cantidad de 30 € por derechos de matrícula.
17. Para el buen funcionamiento del centro, sólo los alumnos tendrán acceso a las diversas aulas, pudiendo sus padres acompañarles y recogerlos en la sala de espera.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

18. Será necesario respetar los horarios asignados a los profesores para atención a padres, que se comunicarán oportunamente.
19. La evaluación formativa estará permanentemente integrada en el proceso educativo. No obstante se establecerá una evaluación trimestral con exámenes a determinar a principio de curso. En dichas pruebas la calificación será: apto o no apto. A final de curso, aquellos alumnos que no hayan superado uno o más trimestres, si desean aprobar el curso, podrán hacerlo al realizar el examen del 3º trimestre que es también el examen final.
20. La calificación negativa de dos o más asignaturas impedirá la promoción al curso siguiente, siendo obligatorio aprobar las asignaturas de lenguaje musical e instrumento individual. De no ser así, tendrán que repetir el curso completo. Será posible repetir una vez por grado, a repartir entre los 2 niveles, no pudiendo estar más de 2 años en cada curso. Esta normativa se aplicará también a la formación de instrumento.
21. El director del centro podrá autorizar, con carácter excepcional, la promoción a un nivel superior al matriculado a aquellos alumnos, que previa orientación e informe favorable del profesorado, asegure una adecuada capacidad de aprendizaje para incorporarse al nuevo nivel. En este caso el alumno admite el cambio del horario resultante establecido por la escuela.  
El plazo de presentación de solicitudes será desde comienzo de curso hasta el 25 de octubre de 2012. La resolución se dará a conocer el 5 de noviembre de 2012.
22. Se podrá solicitar cambio de modalidad al pasar de nivel o grado. Las solicitudes se cursarán al efectuar la reserva de plaza.
23. Las clases que coincidan con exámenes, conciertos, ensayos, o cualquier otra actividad que se programe a lo largo del curso, no son recuperables, puesto que son actividades incluidas en la programación anual.
- 24. Es deber del alumno:**
  - a) Asistir a todas las asignaturas y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
  - b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
  - c) Participar en las actividades y conciertos programados por la Escuela, así como a los ensayos necesarios para su realización, considerándose la no participación como falta grave.
  - d) Justificar las faltas de asistencia a clase. Serán motivo de baja de la Escuela de Música la no justificación de las siguientes faltas por trimestre: solfeo, 6 faltas; instrumento individual, 3 faltas; colectiva de instrumento y coro, 3 faltas.
  - e) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. El mal comportamiento podrá ser motivo de expulsión de clase y, en casos reincidentes (3 expulsiones), perderá una semana de clase.
  - f) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles e instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
25. Es deber de toda la comunidad educativa, para el buen funcionamiento de la Escuela Municipal:
  - a) Respetar el proyecto educativo y las normas que rigen el centro.
  - b) Utilizar los espacios del centro adecuadamente, respetando el uso específico para el que estén destinados.
  - c) No permanecer en las zonas reservadas para uso exclusivo del personal docente, ni en escaleras u otros lugares de paso.
  - d) Abstenerse de fumar en los espacios en que esté expresamente prohibido.
  - e) Los carteles o anuncios que se deseen colocar en cualquier espacio del centro deberán llevar el visto bueno de la Dirección.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

26. El incumplimiento de cualquiera de las normas, la falta de interés o cualquier tipo de comportamiento que afecte gravemente a la convivencia, conllevará la apertura de un expediente sancionador, pudiendo llegarse a la expulsión de la Escuela.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

**13. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de policía, inmovilización, retirada, traslado y depósito de vehículos de la vía pública**

*Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 5.

5.1. La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Retirada y traslado de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	25,00 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	64,00 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	106,00 €

Epígrafe 2. Depósito y guarda de vehículo por día o fracción:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	3,60 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	6,50 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	12,50 €

Epígrafe 3.

Los vehículos abandonados, además de soportar las tasas establecidas en los epígrafes 1 y 2 de esta ordenanza, deberán abonar también la tasa por eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de residuos sólidos urbanos cuyo importe ascienda a 33,00 euros.

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos.

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	4,20 €
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	26,00 €
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1, por espacio de tiempo no superior a 24 horas	67,30 €
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador	4,20 €

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

Epígrafe 5. Prestación de servicios.

a) Informes técnicos de accidentes	70,00 €
b) Informes de actuación policial	50,00 €
c) Autorizaciones administrativas de la Oficina Municipal de Tráfico	60,00 €
d) Apoyo policial en servicios de interés no general:	
.-Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local	28,00 €
.-Vehículo turismo desplazado de la Policía Local.	14,00 €
.-Vehículo motocicleta desplazada	
e) Balizamiento de zonas	90,00 €

5.2. Cuando se hayan iniciado los trabajos para la retirada del vehículo, pero no se haya completado el traslado del mismo hasta el depósito municipal, debido a la presencia del sujeto pasivo, se reducirá el importe de la tasa en un 50 por ciento aplicando las cuotas siguientes:

Epígrafe 1. Retirada de vehículos:

Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	12,50 €
Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 3.500 Kgs	32,00 €
Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 3.500 Kgs	53,00 €

5.3 La cuota por retirada de vehículos se completará con la correspondiente del epígrafe 2 por depósito de los mismos, a excepción de los vehículos embargados por el Ayuntamiento.

5.4. Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquellos.

5.5. En las tarifas anteriormente señaladas está incluido el IVA.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

**14. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tasa por expedición de documentos administrativos**

*Se modifica el artículo 6, apartado 2º, que queda redactado de la siguiente manera:*

6.2.- Informes o fichas Urbanísticas:

Informes o fichas urbanísticas	40,00€
--------------------------------	--------

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**15. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de transporte público de viajeros.**

*Se modifica el artículo 4, apartado 1º, que queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 4.

1.-La cuantía de la tasa por la prestación de este servicio será la siguiente:

Precio billete	1,20 €
Tarjeta Bono Bus.....	0,69 € el viaje.
Tarjeta de pensionista	0,00 €
Tarjeta familia NÚMEROsa	0,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

**17. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial del Centro de Empresas de Camargo.**

*Se añade al artículo 5 el siguiente cuadro de tarifas:*

**TARIFA PARA LOS SERVICIOS DEL ESPACIO COWORKING CENTRO DE EMPRESAS MUNICIPAL DE CAMARGO**

TIPO	PRECIO	SERVICIOS
PUESTO FIJO (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	125 €/mes	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Puesto individual</li> <li>▪ Mesa 140 x 80 y silla ergonómica</li> <li>▪ Cajonera con llave/Taquilla</li> <li>▪ Conexión alta velocidad</li> <li>▪ Uso sala reuniones 12h/mes</li> <li>▪ Buzón</li> <li>▪ Estancia mínima: 1 mes</li> </ul>
PUESTO MENSUAL (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	100 €/mes	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Puesto individual pero no fijo</li> <li>▪ Mesa 140 x 80 y silla ergonómica</li> <li>▪ Cajonera con llave/Taquilla</li> <li>▪ Conexión alta velocidad</li> <li>▪ Uso sala reuniones 8 h/semanales</li> </ul>
PUESTO SEMANAL (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	30 €/semana	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mesa de trabajo compartida</li> <li>▪ Conexión alta velocidad</li> <li>▪ Taquilla</li> <li>▪ Uso sala reuniones 2 horas</li> </ul>

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

USO POR DÍA (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	10 €/día	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mesa de trabajo compartida</li> <li>▪ Conexión alta velocidad</li> <li>▪ Taquilla</li> </ul>
USO POR HORA (Horario 8 a 21:00 h. Lunes a Viernes. Sábados de 9 a 13:00. Salvo festivos)	3 €/hora	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mesa de trabajo compartida</li> <li>▪ Conexión alta velocidad</li> </ul>

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

**18. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio publico local por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía publica**

*Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:*

**Artículo 6.**

La base para la determinación de la tasa del aprovechamiento será, además del tiempo de duración del mismo:

- a) Para los aprovechamientos del subsuelo, la longitud o el volumen del subsuelo ocupado.
- b) Para los aprovechamientos del suelo y vuelo, los factores señalados en cada epígrafe de la tarifa como son la superficie o longitud del suelo o vuelo ocupado, el NÚMERO de elementos colocados o la actividad ambulante desarrollada, y en su caso la categoría de la vía publica en la que se produzca el aprovechamiento.

La cuantía de la Tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

**Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.**

Con tuberías y cables por cada metro lineal o fracción año	0,23 €
Con tanques o depósitos de combustibles, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas y elementos análogos, por cada metro cúbico o fracción al año.	13,25 €

**Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.**

- a) Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas:

Aprovechamiento fijo o de temporada por metro cuadrado y año	20,00 €
--	---------

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

- b) Puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, industrias callejeras y ambulantes:

Circos, por día	120,00 €
Tómbolas, tiiovivos, pistas de coches de choque por m/2 mes	1,00 €
Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. m/2 o fracción al mes	16,20 €
Vendedores de caramelos, etc. al mes	6,00 €
Cualquier otra venta, por metro cuadrado o fracción y día	2,50 €
Puestos en el mercadillo fijo ( Parque de Cross) por m <sup>2</sup> o fracción y día	2,30 €
Puestos en mercadillos ocasionales por m <sup>2</sup> o fracción y día	2,50 €
Puestos en mercado ecológico, por m/2 o fracción y día La presente tasa se recaudará al trimestre en las mismas condiciones establecidas en la ordenanza para el mercado de Cros. Los vendedores ocasionales que deseen instalarse en el mercado ecológico deberán abonar 12 días anuales que podrán distribuir a lo largo del año, no pudiendo superar en ningún caso dicha cifra.	2,30 €

- c) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, contenedores de escombros, etc:

Materiales de construcción, escombros, etc. por metro cuadrado, fracción y mes	4,25 €
Vallas, andamios y análogos por metro cuadrado, fracción y mes	6,50 €
Puntales y otros elementos por cada elemento y mes o fracción	24,00 €
Contenedores de escombros por cada uno y día	4,00 €

- d) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos:

Postes, farolas, columnas o instalaciones análogas cada elemento y año	4,00 €
Aparatos o máquinas de venta o expedición automática por cada elemento y año	25,00 €
Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	388,00 €
Rieles por metro lineal y año	0,30 €

- e) Zanjas, calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, farolas, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera:

Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho por metro lineal o fracción y día	4,00 €
Zanjas y calicatas que excedan de un metro de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por metro cuadrado, fracción y día	4,00 €

- f) Quioscos:

Ocupaciones permanentes, por metro cuadrado y mes hasta cuatro metros cuadrados	11,20 €
Cada metro cuadrado o fracción de exceso un recargo adicional de	5,70 €

- g) Ocupación de la vía pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga, grúas elevadoras, camiones grúa por metro, fracción y día 1,75 €.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.**

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos:

Cables, por metro lineal y año	0,43 €
Cajas de amarre, distribución o registro por cada una y año	2,00 €
Palomillas u elementos análogos por cada una y año	0,90 €

- b) Cierres vítreos:

Cierres vítreos por cada metro cuadrado o fracción año	50,00 €
--	---------

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

**20. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de celebración de bodas civiles**

*Se modifica el artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:*

Artículo 5.

La Tasa por celebración de bodas civiles serán las siguientes:

De lunes a viernes hasta las 14 horas. 75,00 €

Viernes tarde y sábados: 150,00 €

Domingos y Festivos: 200,00 €

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

**22. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

*Se modifica el artículo 6, apartado 6º, que queda redactado de la siguiente manera:*

6.- La cuantía de las tarifas se fijará atendiendo a la categoría de la calle dónde se dé el aprovechamiento; a la longitud en metros lineales de la entrada, así como a la intensidad de dicho aprovechamiento, medido por la superficie del garaje.

El ancho de paso se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado, en los casos en que existe, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros. Con el fin de evitar inexactitudes o errores, por desviaciones en la medición del ancho del paso, se despreciará la fracción inferior a 50 cm y a partir de 50 cm se computará un metro más en el cálculo de la cuota final resultante.

La superficie a computar en la Tarifa A será la total del local o finca que figure en la base del Catastro.

La superficie a computar en la Tarifa B será la total que deba figurar para el Impuesto de Actividades Económicas incluidas todas sus plantas y por todas las actividades que se ejerzan en dicho local.

Cuando un paso de entrada de vehículos sirva a más de un local o recinto la tarifa se aplicará a cada uno de ellos, reducida al 50% de la cuantía fijada en la Ordenanza.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

La cuantía de la tarifa será la cantidad que se obtenga de la siguiente operación:

Cuantía de la Tasa = superficie ocupada según medida\* valor de referencia\* índice de situación\* intensidad del aprovechamiento (medido por la superficie del garaje).

Valor de referencia: valor del suelo\* tipo de gravamen

Valor del suelo: valor de repercusión del suelo según la ponencia de valores aprobada en 1999 para el Ayuntamiento de Camargo, actualizado con los incrementos regulados en las Leyes de Presupuestos.

Tipo de gravamen: 10%

El M.B.R. actualizado es de 175,17 €, que aplicando el tipo del 10% nos da un resultado de 17,52 € el m.l.

El índice de situación: la ubicación de la utilización, según la categoría de calle, aplicándose los siguientes coeficientes:

<u>Categoría</u>	1ª	2ª	3ª	4ª
Coficiente	2	1,8	1,6	1,4

Intensidad del aprovechamiento: se aplicará los coeficientes según los metros cuadrados de superficie.

Uso particulares y garajes comunitarios

	Coficiente
80 m2	1
de 80 a 200 m2	1,3
de 200 a 600 m2	1,6
de 600 a 1000 m2	2
+ de 1000 m2	2,3

Uso actividades mercantiles e industriales

	Coficiente
-400 m2	1,6
401 a 1000	2
+ 1000	2,5

La cuantía de la tarifa más baja, aplicando el coeficiente de situación y el coeficiente de intensidad del aprovechamiento mínimo será la siguiente:

Tasa = 1 x 175,17 x 10% x 1 x 1,4 = 24,52 € m.l.

Índice de situación: ubicación de la utilización según la categoría de calles.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**Cuadro de Tarifas**

A. Entrada de vehículos a edificios o viarios particulares que den acceso a aparcamientos colectivos o individuales con reserva.

	Cuantía metro lineal o fracción/año (€)			
	CATEGORÍA DE CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Garajes o aparcamientos de menos de 80m <sup>2</sup> de superficie	35,02	31,53	28,02	24,52
Garajes o aparcamientos de 80m <sup>2</sup> a 200m <sup>2</sup> de superficie	45,52	40,99	36,42	31,88
Garajes o aparcamientos de 200m <sup>2</sup> a 600m <sup>2</sup> de superficie	56,03	50,42	44,81	39,22
Garajes o aparcamientos de 600m <sup>2</sup> a 1.000m <sup>2</sup> de superficie	70,06	63,04	56,03	49,04
Garajes o aparcamientos de más de 1.000m <sup>2</sup>	80,55	72,49	64,44	59,39

B. Entrada en garajes o locales para actividades comerciales, industriales, etc con reserva.

	Cuantía metro lineal o fracción/año (€)			
	CATEGORÍA DE CALLES			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Garajes o locales de superficie no superior a 400m <sup>2</sup>	56,03	50,42	44,81	39,32
Garajes o locales de superficie superior a 400m <sup>2</sup> e inferior a 1.200m <sup>2</sup>	70,06	63,04	56,03	49,04
Garajes o locales de mas de 1.200m <sup>2</sup>	87,56	78,79	70,06	61,28

C. Reservas de espacio o aparcamiento exclusivo, se toma como base los metros lineales de la zona reservada.

Cuantía metro lineal o fracción/año (€)			
CATEGORÍA DE CALLES			
1ª	2ª	3ª	4ª
35,02	31,53	28,02	24,52

D. Reserva para carga y descarga, se toma como base los metros lineales de la zona reservada

Cuantía metro lineal o fracción/año (€)			
CATEGORÍA DE CALLES			
1ª	2ª	3ª	4ª
17,52	15,76	14,00	12,25

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

E. Placas de reserva.

A la concesión del vado o reserva será obligación por parte del sujeto pasivo la adquisición en propiedad de la placa que identifica el mismo y cuya cuantía será el coste de adquisición.

Los vados podrán concederse para uso permanente u horario. Los vados de uso horario serán de 8 de la mañana a las 20:00 de la tarde, excepto domingos y festivos.

La cuota será el 75% de la establecida en el punto B). El resto de los vados horarios tendrán una cuota del 50%.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

### **23. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento de terrenos de dominio publico con cajeros automático con acceso directo desde la vía pública**

*Se modifica el artículo 5, apartado 2º, que queda redactado de la siguiente manera:*

2.-Los parámetros establecidos para llegar a la determinación de la Tasa son los siguientes: la superficie utilizada y el valor de referencia, luego la cuantía de la Tasa se fijará en función de los mismos.

Además para la fijación de las mismas hemos relacionado el valor del suelo con el aprovechamiento concreto que se va a realizar.

Para esto hemos aplicado, la fórmula siguiente:

Tarifa = Superficies x valor de referencia

El valor de referencia = será el valor del suelo x el tipo de gravamen

El valor del suelo = el valor de repercusión del suelo según la ponencia de valores aprobada en 1999 para el Ayuntamiento de Camargo, actualizada con los incrementos regulados en las leyes de Presupuestos. El valor queda establecido en 175,17 €. Anualmente se actualizará según el incremento que fijen las normas estatales para el valor catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El tipo de gravamen será el 100% de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio de Tasas estatales y locales, etc.

Tarifa = Superficie x valor suelo x tipo

Tarifa = 1 x 175,17 x 2 = 350,34 €

La cuota a pagar será de 350,34 € anuales por cajero.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

### **24- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros.**

*La Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de extinción de incendios, salvamento y otros queda redactada de la siguiente manera:*

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

## FUNDAMENTO

### Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento acuerda la modificación la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y otros, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, los servicios que se presten por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento por razones de seguridad o prevención, ya sea a solicitud de particulares o de oficio por la administración, siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

El ámbito de aplicación de la presente tasa será fundamentalmente el municipio de Camargo, aunque se podrán prestar servicios fuera de él, mediante autorización específica del Alcalde.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios prestados en caso de catástrofe o calamidad pública.

## SUJETO PASIVO

### Artículo 3.

- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes los usuarios de los respectivos servicios. Se consideran usuarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades regulados en la presente ordenanza.
- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio, afecta o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido motivado directa o indirectamente por él mismo, en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a realizar actividades o a prestar servicios.
- Cuando el servicio o actividad prestado beneficie o afecte a usuarios u ocupantes de viviendas o locales, tendrán la condición de sustitutos los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir las cuotas entre los respectivos beneficiarios.
- Cuando se trate de la prestación de servicios, fuera del término Municipal de Camargo, se exigirá, con carácter previo, el requerimiento del servicio por la entidad u organismo interesado, siendo el sujeto pasivo la persona física o jurídica beneficiada por la prestación del servicio y con carácter solidario, la entidad u organismo solicitante del servicio.
- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, las entidades o sociedades aseguradoras de los bienes objeto de la intervención.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

- En lo que se refiere a la responsabilidad tributaria, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 4.

La cuota tributaria será la suma de los epígrafes que correspondan por la prestación del servicio:

##### 4.1

Epígrafe 1.- PERSONAL: se liquidará de acuerdo con el precio/hora siguiente:

- Director/ Coordinador.....55,00 €
- Sargento/Cabo.....52,00 €
- Agente/ Conductor.....50,00 €
- Agente / Logística.....50,00 €

Epígrafe 2.- VEÍCULOS Y EQUIPOS: se liquidará de acuerdo con el precio / hora siguiente:

- Auto-escala o Grúa..... 75,00 €
- Auto-bomba Urbana..... 60,00 €
- Auto-bomba Rural..... 60,00 €
- Auto-bomba Nodriz.....70,00 €
- Auto-bomba Forestal.....70,00 €
- Furgón de rescate..... 50,00 €
- Vehículo de mando..... 45,00 €
- Embarcación..... 50,00 €
- Motobomba de Achique..... 30,00 €

Epígrafe 3.- MATERIALES:

- Extintor ( unidad).....19,00 €
- Espumógeno ( garrafa 20 L).....200,00 €
- Absorbente (saco de 20 Kg).....15,00 €
- Puntal ( unidad).....40,00 €

Epígrafe 4.-DESPLAZAMIENTO: Por cada vehículo que actúe y por cada km recorrido, computándose ida y vuelta: 0,26 €

La cuota tributaria total será la suma de los cuatro epígrafes anteriores.

4.2 Para los cursos de formación y la emisión de informes solicitados por las Aseguradoras, Empresas, etc., las tarifas serán:

.-INFORMES:

- Planes de Emergencia y Autoprotección..... 300,00 €/h.
- Edificios e instalaciones PCI..... 100,00 €/h.
- Intervenciones..... 75,00 €/h

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

**.-FORMACIÓN:**

- Utilización de aula: por persona y hora..... 5 €/h.
- Utilización de medios audiovisuales: por persona y hora..... 5 €/h.
- Profesorado : por hora y persona..... 5 €/h
- Prácticas con extintores: por extintor y hora..... 10 €/alumno
- Prácticas con mangueras: por manguera y hora..... 10 €/alumno
- Prácticas con ERAs por persona y hora..... 25 €/alumno

**DEVENGO**

**Artículo 5**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 6.**

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por el Servicio de Rentas del Ayuntamiento en base a los datos que reciba de la Jefatura de Servicio, mediante parte donde se reflejen los trabajos realizados, causas y medios empleados, tanto personales como materiales, así como el tiempo invertido en el servicio y kilometraje y aportando los datos de identificación completa del sujeto pasivo.

**RECAUDACIÓN**

**Artículo 7.**

El cobro de la Tasa, se realizará mediante la liquidación practicada por el Servicio de Rentas y podrá efectuarse el ingreso en cualquiera de las Entidades Financieras colaboradoras del Ayuntamiento.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 8.**

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones correspondientes, regirá la Ley General Tributaria y los reglamentos dictados para su desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de 11 de Febrero de 2010 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La modificación de la Ordenanza fiscal, fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2010 y entrará en vigor el

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

día 1 de enero del 2011 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2013.

**26.- Acuerdo de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la actuación municipal de control posterior de aperturas de establecimientos o ejecución de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa**

#### **ORDENANZA N° 26**

**26.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL POSTERIOR DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS O EJECUCIÓN DE OBRAS SUJETAS EXCLUSIVAMENTE A COMUNICACIÓN PREVIA**

### **I. PRECEPTOS GENERALES**

#### **Art. I. Fundamento y naturaleza Jurídica**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por la actuación municipal de inspección del ejercicio de actividades o realización de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa» que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 a 27 y 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### **Art. 2. Hecho Imponible**

El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica \ administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad u obra sujeta exclusivamente a declaración previa se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades o realización de obras para cuyo desarrollo sea suficiente dicha comunicación previa, todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el art. 84 de la Ley 7/1985. de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y art. 22.1 del RD 2009/2009, de 23 de diciembre y 71.bis de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa \ Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a Control Posterior.

Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración responsable.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

### III. SUJETO PASIVO

#### Art. 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria y art. 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores de las actuaciones recogidas en la Comunicación Previa y Declaración Responsable.

### IV. BASE IMPONIBLE

#### Artículo 4.

- La base imponible de la Tasa estará determinada:

a.- En el caso del ejercicio de actividades por la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en cada momento en el Municipio en función de la actividad que hubiere de efectuarse.

La cuota será la que figura en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas antes de aplicar ningún tipo de reducción, bonificación o exención, cualesquiera que sea el motivo que de derecho a las mismas.

A la base imponible así determinada se le aplicará una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del Municipio, atendiendo a la categoría de la calle determinada en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 87 del R.D.L. 2/2004.

b.- En el caso de obras por el importe efectivo del coste de ejecución de la obra.

4.2. - La base imponible mínima será para el caso a) de 37.32 euros.

### V. CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

5.1- 1.a cuota tributaria de esta Tasa será el resultado de aplicar a la base imponible, calculada de acuerdo con el artículo 4 en todos sus apartados de esta Ordenanza, los siguiente tipos de gravamen:

a) Actividades: 100 por ciento.

b) Obras: - Hasta 30.101,21€ de base imponible el 1,47 %.  
- Entre 30.101,22 € y 60.101,21 € de base imponible el 1,57 %.  
- Superior a 60.101,21€ de base imponible el 1,67 %.  
Cuota mínima 15 €

- La cuota mínima será de 68,85€ incluso para la actualización de la inspección en el caso de cambio de titularidad.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

-La declaración de caducidad de una comunicación previa que de lugar con posterioridad a la presentación de una nueva comunicación para el ejercicio de actividad o ejecución de obra determinará igualmente la liquidación de la tasa prevista en esta Ordenanza.

## VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 6.

Se concederá una bonificación del 50% en las liquidaciones de las tasas derivadas de comunicaciones previas con destino al ejercicio de actividad presentadas por personas demandantes de primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda, así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia.

Asimismo se concederá en las comunicaciones previas presentadas por personas que se acojan a la modalidad de pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en Régimen de Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según ley 22/93 de 29 de diciembre de Medidas Láscales, de Reforma de! Régimen Jurídico de la Función Pública \ de la Protección por Desempleo.

## VTI. DEVENGO

### Art. 7. Devengo y obligación de contribuir

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, o realización de la obra, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.bis de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada por la declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de comunicación previa y declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

## VII— NORMAS DE GESTIÓN

### Art. 8. Liquidación

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente la comunicación previa de ejecución de obra. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable, los datos acreditativos del pago de la tasa.

JUEVES, 27 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 249

En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en periodo voluntario, en los plazos del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En el caso de las actividades sujetas a Comunicación Previa y Declaración Responsable y Control Posterior, una vez nacida la obligación de contribuir, no le afectarán de ninguna forma la renuncia o desistimiento del sujeto pasivo después de que se le haya practicado las oportunas comprobaciones.

Si el desistimiento se formula antes de que el ayuntamiento haya iniciado las actuaciones de comprobación, se devolverá íntegramente al contribuyente el importe de la tasa. De lo contrario, no se devolverá ningún importe.

En todo caso, la devolución de la tasa requerirá su solicitud expresa por el sujeto pasivo.

#### IX. FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

##### Artículo 9.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el y que ha quedado definitivamente aprobada en la misma fecha, regirá desde el día 1 de enero del 2013 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA:** Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2013 y como medida de fomento del empleo se establece una exención del 100 por 100 en la cuota de la Tasa de inspección de apertura de establecimientos sujetos a comunicación previa que de forma efectiva y material inicie su actividad en dicho ejercicio.

En ningún caso será aplicable la exención en los expedientes de legalización llevados a cabo por la Inspección relativos a actividades que hayan iniciado su funcionamiento antes de 01/01/2013.

La exención no se extenderá a las tasas por inspección derivadas de la ejecución de obras sujetas a comunicación previa.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-** Para la determinación de las actividades sujetas a comunicación previa se estará a lo determinado en el RD Ley 19/2012 de 25 de mayo y normativa de la Comunidad Autónoma que lo desarrolle, aplicándose con carácter subsidiario la Ordenanza Municipal reguladora de la intervención administrativa del Ayuntamiento de Camargo en materia de licencias urbanísticas, la cual será de aplicación directa en el caso de obras sujetas exclusivamente a comunicación previa.

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Camargo, 11 de diciembre de 2012.

El alcalde-presidente,  
Diego Movellán Lombilla.

Santander, 20 de diciembre de 2012.

El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,  
Roberto Cuervas-Mons y Mons.

2012/17351

CVE-2012-17351